

Septiembre de 2001

RESOLUCION N• 18/2001 (C.A.)

VISTO:

El Expediente 252/2001 mediante el cual la firma TECPETROL S.A. interpone acción contra la Resolución Determinativa N• 407/00 de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los requisitos que habilitan el tratamiento del caso concreto previsto en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral.

Que la firma desarrolla actividades de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos en las Provincias de Chubut, Mendoza, Neuquén y Río Negro, siendo su principal actividad la extracción de petróleo crudo y gas natural, liquidando sus obligaciones en materia del impuesto sobre los ingresos brutos en base al artículo 13 del Convenio Multilateral.

Que la jurisdicción que efectúa la fiscalización, Provincia de Buenos Aires, determinó el ajuste de base imponible interpretando que tales ventas se concretaban bajo el tratamiento previsto en el artículo 2• del Convenio Multilateral, a partir de considerar que no se encuentran reunidos todos los requisitos que el Régimen Especial previsto contempla para su aplicación.

Que el elemento central para determinar el encuadre en el Convenio, en el caso concreto, pasa por determinar si el producto sale vendido de la jurisdicción productora.

Que en lo que se refiere a la operatoria de comercialización del petróleo se observa que a la fecha del despacho no se encuentra determinado el volumen definitivo a facturar ni el precio, por lo que la factura se confecciona con posterioridad y en base al conforme del petróleo recibido.

Que asimismo, en lo que hace a la comercialización del gas natural, previo a la facturación se producen chequeos para verificar la cantidad real del producto recibido y sus propiedades, por lo que aquélla sólo puede ser emitida con la recepción definitiva del producto.

Que, en consecuencia, en el caso en análisis, no se ha probado que se haya

realizado la venta de los productos antes de su despacho fuera de la jurisdicción productora para que procediera la aplicación de un régimen diferente de distribución de los ingresos al utilizado por la firma.

Que obra en autos el pertinente dictamen de la Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1•. Hacer lugar a la acción interpuesta por la firma **TECPETROL S.A.** contra la Resolución Determinativa N• 407/00 del Fisco de la Provincia de Buenos Aires, Expediente CM. N• 252/2001, interpretando que para la distribución de los ingresos obtenidos, tanto de la venta de petróleo como de gas natural, resultan de aplicación las disposiciones del primer párrafo del artículo 13 del Convenio Multilateral.

ARTICULO 2•. Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE